NOTARIA QUINTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MATERIALES DE CONSTRUCCION L&O DIREL INC CIA. LTDA.

CUANTIA: $ 800.00 DÓLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintinueve de mayo del año dos mil ocho, ante mi, doctor Gelo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores EDGAR LUDEÑA ASTUDILLO, mayor de edad, de estado civil casado y FRANCO LUDEÑA ASTUDILLO, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública e incorporarla en el Protocolo de la Notaría a su cargo, la presente minuta de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MATERIALES DE CONSTRUCCION L&O DIREL INC CIA LTDA"; la misma que se estipula bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores Edgar Ludeña Astudillo, de 40 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 1102397062, y Franco Ludeña Astudillo, de 33 años de edad, soltero, ecuatoriano, comerciante, con cédula de ciudadanía No.1103036180. Los comparecientes tienen la capacidad legal requerida para la celebración de este contrato. SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes, en sus calidades de socios fundadores, convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "MATERIALES DE CONSTRUCCION L & O DIREL INC CIA LTDA", la misma que se regirá por las normas legales vigentes y por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la misma. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMIADA "MATERIALES DE CONSTRUCCION L & O DIREL INC

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN LOJA ECUADOR

CIA LTDA". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye, llevará por nombre "MATERIALES DE CONSTRUCCION L & O DIREL INC. CIA LTDA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios y autorización de la Superintendencia de Compañías, podrán establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional y extranjero. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto principal la compra venta, distribución e instalación de materiales y acabados para la construcción y ferretería en general, pudiendo realizar la importación, distribución y comercialización de los mismos, desde cualquier parte del mundo. Para cumplimiento de estos fines la compañía podrá importar, exportar y celebrar cualquier tipo de contrato civil o mercantil, contratos con el sector privado o público, que le permita cumplir sus fines.- ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de este cantón, pudiéndose disolver en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares norteamericanos, divididas en ochocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva de revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura pública de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su coste, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.-

La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, agregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen este Estatuto.- *ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y* atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno y administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno. De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validéz. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General

de Socios en la modalidad de junta universal: esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión a tratarse. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se las tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO. Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el socio que la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General

de Socios se llevarán en hojas escritas, debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco as que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d, Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; e) Acordar la exclusión del o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; f) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes de la compañía; i) Aprobar los Reglamentos e la Compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por

el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos. Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta, velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de

Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Hasta aquí el presente Estatuto.- CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: a) El socio señor Edgar Ludeña Astudillo, suscribe setecientos noventa y nueve participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de setecientos noventa y nueve dólares y paga en numerario en efectivo la cantidad setecientos noventa y nueve dólares; b) Franco Ludeña Astudillo, suscribe una participación de un dólar, lo que da un aporte de un dólar, y paga en numerario la suma de un dólar. El pago en numerario de todos los socios consta de la

papeleta de depósitos en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Edgar Ludeña Astudillo, como Gerente General de la Compañía y la autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la misma. Muy atentamente.- Firma: Dr. José Alexis Erazo B. ABOGADO.- Matrícula quinientos cuarenta y tres.- Loja.- INTEGRACION DE CAPITAL:

No. SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1. Edgar Ludeña A.	$799.00	$799.00	$799.00
2.- Franco Ludeña A.	$ 1.00	$ 1.00	$ 1.00
Total	800.00	800.00	$800.00

Dr. José Alexis Erazo B. ABOGADO.- Matrícula quinientos cuarenta y tres.- Loja" Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- Firman: Edgar Ludeña Astudillo.- Franco Ludeña Astudillo.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ING. LEONARDO BURNEO

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la compañía **"DE MATERIALES DE CONSTRUCCION L& O DIREL INC CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Mayo de 2008, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US $)
Sr. Edgar Ludeña	$ 799.00
Sr. Franco Ludeña	$ 1.00
	$ 800.00

Loja, 29 de Mayo de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Leonardo Burneo
GERENTE GENERAL

-10-

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY

RP **FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 29 de Mayo del 2008.-**

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador
PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la señora doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en su Resolución número 08.L.ICLZCH.098, de fecha 3 de JUNIO de 2008, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la *Compañía MATERIALES DE CONSTRUCCION L & O DIREL INC CIA LTDA.*- Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 5 de JUNIO del 2008.-

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

NOTARIA QUINTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo disp ues to por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH.098, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 436, y anotada en el repertorio con el No. 1629, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 3 de junio del año 2008.

Loja, 5 de junio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 535

Loja, 3 - JUN. 2008

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATERIALES DE CONSTRUCCION L & O DIREL INC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA